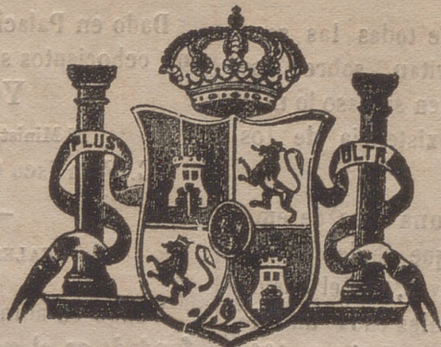


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asturias.*

SANTIAGO 26 Julio, 9'10 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se sintió indispuerto, con alguna fiebre de índole catarral, hallándose el día 23 á bordo de la fragata *Vitoria*.

En la mañana del 24 desapareció la fiebre y S. M. pudo dejar el lecho, y continuó sin novedad hasta el día de ayer, en que despues de la funcion religiosa en la Catedral reapareció la fiebre con las formas bien definidas de una accesion intermitente, la cual ha terminado en la mañana de hoy. S. M. sigue ahora sin novedad particular.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Santiago á las seis y media de la tarde del día 26 de Julio de 1877.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los efectos consiguientes.»

GIJÓN 26 Julio 10'15 noche.—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha regresado á las tres de la tarde de su excursion al histórico

Santuario del Santo Cristo de Candás acompañada del Sr. Obispo de su servidumbre y de las Autoridades. El Concejo de Carreño, donde está situado el referido Santuario, ha recibido á la Princesa con gran entusiasmo, y la ovacion ha sido constante en todo el tránsito.»

(Gaceta de 27 de Julio.)

SANTIAGO 27 Julio, 4' 34 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey á pasado bien la noche, durmiendo tranquilamente, y continúa sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; y yo tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. E.»

SANTIAGO 27 Julio, 4'44 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

En este momento, que son las tres y cuarto el Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las dos y media de la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa en estado satisfactorio, sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimieto accicional que podía esperarse. S. M. se levanta en este momento para dar el santo y la orden.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento.»

SANTIAGO 27 Julio, 8'15 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de tener la honra de ver á S. M., que está levantando y continúa perfectamente, sin acceso de fiebre;

habiéndose dignado despachar todos los asuntos que para el efecto he presentado á su Real resolucio.»

SANTIAGO 27 Julio, 8'15 noche.—El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros: «S. M. sigue perfectamente. Está levantado. Ha despachado con el ministro de Gracia y Justicia, recibiendo á cuantas personas han venido á beber de su salud.»

GIJÓN 27 Julio, 9'30 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha visitado esta tarde el pueblo de Luanco, siendo saludada por todo el vecindario con gran entusiasmo. La expedicion la ha hecho en el vapor de guerra *Pelicano*.»

Gaceta de 28 Julio.

Santiago 28 Julio, 11 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche, y continua sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfaccion en participar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 28 Julio, 7 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las cuatro y media de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continua sin novedad.

Esta tarde ha paseado S. M. por la ciudad y las afueras»

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. E., y la de añadirle que aun cuando ha sorprendido á los ha-

bitantes de esta ciudad el paseo que por sus calles se ha dignado dar S. M., y que no esperaban, pronto le ha rodeado un gentío inmenso, prodigándole las mayores demostraciones de afecto [y vitoreándole con caluroso entusiasmo.»

Santiago 28 Julio, 4'20 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey sigue perfectamente de salud, y en este momento ha salido á dar un paseo en carruaje descubier- to, acompañado únicamente del Jefe superior de Palacio y Alcalde de la ciudad. A pesar de ignorarse su salida, ha sido calorosamente vitoreado por todos los puntos que ha pasado, viéndose instantáneamente las casas adornadas con lujosas colgaduras. A su regreso era esperado en todas las calles, recibiendo las más espontáneas y entusiastas demostraciones del vivo cariño que cada día se granjea entre estos habitantes.

Gaceta de 29 de Julio.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

DON ALFOESO XII, Rey constitucional de España.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 5.º de la misma ley, con las condiciones que en ellas se expresan.

Art. 2.º Los medios de repoblacion serán: primero, por diseminacion

natural; segundo, por siembras de asiento; tercero, por plantaciones. En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.º Por los Ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad, y propondrán el medio de repoblacion que crean más conducente al fin que se desea.

Art. 4.º En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el art. 2.º, lo especificarán así los Ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones propondrán el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los Ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los Ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no lo haya designarán el monte ó terreno público indispensable para restablecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.º Para la adquisicion de las semillas (en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular) propondrán los Ingenieros las sequerías que crean convenientes procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de la construcción con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros. Los Ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.º Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, según se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará orden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7.º Con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1865, y el lit. 5.º del reglamento que para su ejecucion se dictó en 17 de Mayo de 1866, se procederá por los Ingenieros á practicar

un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.º Se crea una clase de empleados subalternos que se denominará Capataces de cultivos, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.º Las cantidades que para la repoblacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las Cajas de las provincias, pasarán desde luego á las del Tesoro con aplicacion á subsanarse los primeros gastos del planteamiento de esta Ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determina se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan; cuidando la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo se halla la Seccion de Montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso representa.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previos los informes facultativos que juzgue necesarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias Sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877-78 no se harán más gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contra en los artículos 6.º y 9.º, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los Administradores económicos remitirán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Vicente de la Fuente del cargo de Rector de la Universidad de Madrid; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rioz y Pedraja, Catedrático de la Facultad de Farmacia, é individuo de las Reales Academias de Medicina y de Ciencias exactas, físicas y naturales,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Bibliotecas públicas ha hecho D. Bartolomé Beato de 50 ejemplares de sus Elementos de Teodicea y Antropología, segunda edicion; disponiendo que, al propio tiempo que se hace público este donativo, se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Gaceta de 13 de Julio.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha 17 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

Para dar el debido cumplimiento al artículo 6.º de la Ley de 11 del actual, inserta en la Gaceta número 193, correspondiente al día 12 del mismo, por el que se determina que, en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, han de ejercer los Alcaldes las funciones que estaban encomendadas á los Jueces Municipales, se observaran las reglas siguientes:

1.º Tan luego como reciba V. S. esta orden, la comunicará para su

cumplimiento á los Alcaldes de esa Provincia y al Delegado del Banco de España para la observancia de este precepto legal, haciendo además que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia.

2.º La Delegacion la comunicará á sus Agentes de recaudacion á los propios fines, en la inteligencia que ha de tener cumplimiento inmediato en todos los expedientes en tramitacion y que se incoen en lo sucesivo.

3.º Para que este tenga lugar de un modo formal y uniforme, se prevendrá á los Comisionados ejecutores que al pasar á los respectivos Alcaldes los expedientes en los casos y para los efectos de la sustitucion que la ley ordena, especifiquen con toda claridad por medio de diligencia, el fundamento de la repetida sustitucion, citando el artículo de la disposicion legislativa que así lo determina.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Contribuyentes de la Provincia.

Logroño 26 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Luis M.º de Robles.

#### CIRCULAR.

Por el artículo 47 de la ley de presupuestos vigente, se excluyen del Impuesto de consumos las cantidades que por el concepto de sal se encuentran comprendidas en el mismo, motivando la citada disposicion el que esta dependencia cumpliendo con la misma y las órdenes recibidas de la superioridad, publique á continuacion el estado expresivo de los cupos que por el referido concepto de consumos corresponden respectivamente á los Ayuntamientos de esta Provincia.

En su consecuencia, procederán los mismos á plantear tan importante servicio sugeriéndose á los medios establecidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 y sin perjuicio de las medidas que por el Gobierno de S. M. y á consecuencia de la modificacion citada pudieran adoptarse en lo sucesivo, las cuales serán comunicadas oportunamente.

Esta Administracion encarga á los mencionados Ayuntamientos el mayor celo legalidad y energia en el cumplimiento del servicio de referencia á fin de evitar el que por la misma haya necesidad, en caso de negligencia ó mayor falta de adoptar medidas represivas siempre sensibles y costosas.

Por último, y con referencia á la capital de esta provincia, conviene advertir á su digno Ayuntamiento que el art. 42 de la mencionada Ley de presupuestos impone á la Hacienda pública la obligacion de incautar el de la administracion del impuesto de consumos desde el momento que aparezca el retraso de un mes en el pago de dicho impuesto, por lo que esta dependencia espera que el mencionado Ayuntamiento observe la mas estricta puntualidad en los pagos que le correspondan, para evitar el sensible caso de tener que llevar á cabo aquel ineludible precepto.

Logroño 26 Julio 1877.  
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Año de 1877-78.

ESTADO de los cupos de consumos correspondientes á los pueblos de esta provincia con las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos vigente.

Table with 5 main columns: PUEBLOS, Importe de los encabezamientos que satisfacen, Baja por deducción del cupo de la sal, Líquido por consumos y cereales, Aumento por las nuevas especies, Cupos definitivos. Pesetas. Lists 100+ municipalities and their respective consumption values.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Como muchos Sres. Alcaldes no han remitido el estado resumen del número de edificios y viviendas habitados y el de inquilinos ó familias que los ocupan, que se les exigió en las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 85 y 89 correspondientes á los dias 13 y 20 del actual, no obstante haberse terminado el plazo que en las mismas se fijaba, esta Oficina, en cumplimiento de órdenes terminantes de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico les recuerda, por la presente, el exacto cumplimiento de este servicio, previéndoles, que deberán remitir el mencionado estado-resumen, con arreglo á las instrucciones y modelo que se circularon en el BOLETIN OFICIAL número 89, precisamente á vuelta de correo, pues de no verificarlo así, tendré necesidad de impetrar el concurso del Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva apremiar y compeler á los Ayuntamientos morosos al pronto y exacto cumplimiento de este servicio, por los medios que estime convenientes. Logroño 1.º de Agosto de 1877.—El Jefe de los trabajos, A. Sinen Galban.

AYUNTAMIENTOS

Igea.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Igea 30 de Julio de 1877.—P. O. El Secretario, Leon Herce.

Lumbreras.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y sus aldeas de San Andrés, Pajares y Horcajo dotada con cincuenta pesetas por la asistencia de doce familias pobres, quedando el profesor en libertad de igualarse con los ciento setenta vecinos de que se compone este distrito municipal. Los aspirantes dirijiran á esta Alcaldia sus solicitudes en término de veinte dias contados desde el en que este anuncio aparesca inserto en el Boletin oficial de esta provincia.

Lumbreras 10 de Julio de 1877.— El Alcalde, Juan Martinez.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12 775.000 pesetas en 5 400 de la manera siguiente.

Premios.	PESETAS.
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.000.000
1 de . . . . .	500.000
2 de . . . . .	250.000
4 de . . . . .	125.000
20 de . . . . .	50.000
50 de . . . . .	25.000
1.559 de . . . . .	2.500
3.449 reintegros de 500 pesetas para los 3.449 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2 millones de pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1 millon de pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 idem., para los 99 números restantes de la centena del premiado con quinientas mil pesetas. . . . .	247.500
2 idem de 41 500 idem., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	83 000
2 idem de 31.000 idem., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	92.000
2 idem de 20.250 idem., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	40 500
5 400	12 775 000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1. su anterior es el número 35000, y si fuese este el agra-

ciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentendiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desee el uno al 100, del 3501 al 3400 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2 000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

A voluntad de su dueña la Sra. D.ª Julia Iriarte, viuda de Bobadilla, se vende un prado de pastos, denominado mayor, sito en jurisdiccion de la villa de Navarrete, de esta provincia de Logroño, de cabida doscientas fanegas, lindante N. con camino de dicha villa, S con el de Medrano, E. con propiedades de D. Mateo Soto y O. con fincas de vecinos de Entrena y de D. Andres Briones, todo regadio.

La persona que desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse hasta el próximo mes á la ya referida dueña residente en la villa de Sotés en esta provincia, quien manifestará el precio y condiciones de la venta, siendo una la de no exijir de presente sino la mitad del precio que se estipule y la otra mitad en plazos que tambien se estipularán, devengando en ellos un rédito de

6 por 100 hasta la total solvencia. 14-4

CALLE DEL MERCADO 124.

Zaporta.

IMPORTANTISIMO

Con objeto de evitar molestias y dilaciones á los que tienen nueve décimas de títulos del empréstimo y desean cangearlas por los nuevos títulos de deud amortizable con intereses del 2 por 100, esta agencia que tiene en comision dichos valores, efectua el cange en el acto sin necesidad de otros entorpecimientos tomando y dando los indicados valores á los precios que se convengan.

Acaba de llegar á esta capital el muy antiguo y conocido vaciador de navajas de afeitar y demás instrumentos coriantes, Domingo Rodriguez-Yañez, el que se ausentó de ella hace año y medio por asuntos de familia y ahora vuelve á fijar su residencia en la misma capital de la Rioja, calle de Herrerías, núm. 7; el cual se compromete á complacer á todas las personas que le confien sus herramientas.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA

DE 1877.

CATÁLOGO GENERAL.

Un volumen en 4.º mayor con mas de 1000 páginas.

Se remite á los pueblos, á rason de Seis pesetas ejemplar, haciendose los pedidos á la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio ó á los Secretarios de las Juntas provinciales de los mismos ramos, mediante el pago correspondiente.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE F. MENCHACA